

El futuro de los centros de convivencia familiar supervisada, atento a los cambios de nuestra sociedad y ley*

Héctor Samuel Casillas Macedo**

RDP

Hoy nos estamos enfrentando a una transición constitucional de la justicia tradicional a un modelo de sistema oral; todos tenemos ese reto, tanto los que estamos del lado jurisdiccional como los que son litigantes, como los propios padres de familia que se ven en la necesidad de concurrir a nuestros tribunales en defensa legítima de sus derechos; todos debemos cambiar nuestra cultura jurídica ante este reto que se presenta, que es la justicia oral, uno de los principales cambios que debemos de afrontar. Asimismo, nuestra sociedad también como un ente viviente, ya lo vemos nosotros en nuestras juventudes, en nuestra niñez; hoy las nuevas generaciones vienen con una nueva forma de pensar, un chip diferente de aquellos que teníamos nosotros en nuestra niñez. En nuestra época de juventud, todos estos cambios que se reflejan en la sociedad y también en nuestra legislación, que obviamente aspira a regular todos los actos que se desempeñan en ello, tienen que repercutir e impactarse no solamente en nuestra impartición de justicia en nuestros tribunales sino también en un apéndice o en un órgano de los mismos, como lo constituyen los centros de convivencia.

* Ponencia presentada en el Auditorio "María Lavalle Urbina" del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

** Consejero del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

HÉCTOR SAMUEL CASILLAS MACEDO

¡Fíjense! por ahí escuché que de los centros de convivencia actuales de los 18 estados de la República, uno de ellos no pertenecía al propio tribunal del estado, sino que era del DIF, una cuestión que es interesante, ya que dicha institución ha llevado a cabo las convivencias, lo cual es una aportación diferente a la visión que tenemos todos nosotros; así como la doctora María Angélica Verduzco Álvarez Icaza, directora del Centro de Convivencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señala que los centros de convivencia pueden ser creados, no necesariamente por el tribunal, sino también por otros entes gubernamentales, como puede ser el DIF, con la buena disposición que el DIF estatal ha tenido.

1. Antecedentes del Centro de Convivencia Familiar Supervisada

El doctor Juan Luís González A. Carrancá, magistrado integrante de la Cuarta Sala Familiar del Distrito Federal, es el fundador, quien cristalizó durante su mandato como presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo que en su momento fue plateado por todos aquellos que éramos jueces familiares; ahora nos encontramos compañeros de la misma generación de jueces y magistrados, que hemos pasado la frontera de diecinueve años, que tuvimos la inquietud de dónde llevar a cabo las convivencias; toda esta idea de los centros de convivencia surge de cuestiones elementales y básicas que se presentaban día con día en nuestros juzgados, y también, en muchas ocasiones, en las salas. Cuando surge la independencia del derecho familiar se crean dos salas familiares, hoy afortunadamente ya se cuenta con cinco, que son las encargadas de revisar a los 42 juzgados familiares que actualmente funcionan en el Distrito Federal. Pues bien, las convivencias familiares que se tenían que ordenar, como un caso de excepción porque no estábamos tan avanzados en los conceptos de derechos humanos e interés superior del niño, etcétera, ya que a pesar de que México había suscrito la Convención de los Derechos del Niño, y otras diversas convenciones (porque por ahí dicen que México es el campeón en suscribir

convenciones), pero es ignorante a la hora de aplicarlas, y que de ahí surge la necesidad de reformar el artículo 1o. constitucional; pues bien, así como decía la señora magistrada y ministra en retiro Clementina Gil de Lester: tenemos la circunstancia de que como jueces veíamos casos verdaderamente difíciles, en los que se nos pedían convivencias y no teníamos un lugar adecuado en el que se pudieran llevar a cabo las mismas, entonces estas convivencias, en muchas ocasiones, se llevaban dependiendo del criterio y la sensibilidad de cada juzgador, que es algo que siempre debe distinguir a todos los que trabajamos en materia familiar. Pues bien, algunos jueces, con base en esta posibilidad, ordenaban estas convivencias, que eran tan peculiares, que por ahí se aparecía un rasgo de alienación parental, algún problema de violencia familiar y se llevaban a cabo en los mismos juzgados, ¿pero qué originó esto?, que esas convivencias eran caóticas, porque además de las propias comisiones del juzgado, era un corredero de criaturas entre los abogados litigantes, etcétera. Otras convivencias se llevaban a cabo en agencias del Ministerio Público, con el fin de que los padres estuvieran vigilados, como en el caso de los generadores de violencia familiar, por lo que veía a la gente en los separos, esperando a que se resolviera su situación jurídica para que se llevaran a cabo las mismas; casos más extremos era cuando el propio juez concurría a las convivencias en parques, en algún lugar de diversión o designaba a algún funcionario o algún secretario de acuerdos, un actuario, etcétera, para que estuvieran cada sábado o cada domingo de cada quince días presenciando esas convivencias, es decir, teníamos una laguna legal increíble en este tipo de situaciones y, bueno, con el avance de nuestro derecho familiar, de los derechos humanos, etcétera, llega la visión y el empuje del magistrado José Luís González A. Carrancá, para efectos de crear estos centros de convivencia, y así, pues, regular toda esta situación.

2. Implementación del Centro de Convivencia Familiar Supervisada

Se dio la creación del primer Centro de Convivencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como ya se mencionó en la gestión

HÉCTOR SAMUEL CASILLAS MACEDO

como presidente del Magistrado Doctor Juan Luis González A. Carrancá, en septiembre de 2000, iniciando funciones en octubre del mismo año, y aquí debemos de decir también que la doctora María Angélica Verduzco Álvarez Icaza ha sido la primera y única directora del Centro de Convivencia que hemos tenido, lo que habla de la calidad de su trabajo y de todo lo que ha significado el arrancar este proyecto, y en apoyo fundamental a lo establecido por la ley de asistencia y prevención de la violencia familiar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996, tomando como base la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada, a su vez, el 25 de enero de 1991, y además en estricto apego a la legislación civil que regula la materia familiar, así como la referente a los derechos de los niños y las niñas en el Distrito Federal, para posteriormente, y ante el incremento inusitado de solicitudes, años después, crear el segundo Centro “Plaza Juárez”. Estos Centros de Convivencia se dieron a la luz de una motivación, en el documento correspondiente, del Consejo de la Judicatura, que se integraba en ese entonces y nos dice:

Siendo este Centro de Convivencia Familiar Supervisada una aportación a la sociedad para la prevención, protección y mejoramiento de las condiciones generales de vida de los menores sujetos a procesos de desintegración familiar por separación de sus padres, constituyendo un lugar seguro para el pleno desarrollo de los encuentros entre progenitores e hijos, tal y como se plasmó en el libro publicado por el entonces presidente Magistrado Dr. Juan Luis González A. Carrancá.

De esta especie de exposición de motivos se puede rescatar que en ese entonces la visión que se tenía respecto a las convivencias tenían como origen fundamental la separación de los padres, hoy en día sabemos que las convivencias no siempre tienen su origen en dicha separación, sino que son probablemente parejas que nunca vivieron conjuntamente, etcétera, es decir, es un fenómeno múltiple, que ya no es exclusivamente cuestión del divorcio, puede ser por toda una serie de problemas distintos, pero en ese entonces se fincaba en la separación de los padres, y otro aspecto importante era que se contemplaba que las convivencias eran entre progenitores e hijos; hoy en día este

concepto ha sido ampliamente superado, no solamente tenemos que las convivencias las solicita un padre respecto del hijo, sino que por estrategia de los abogados o por el derecho que tienen los ascendientes o colaterales, en el Distrito Federal o en todos los Estados de la República, encontramos convivencias que solicitan abuelos, respecto de los nietos, o hermanos mayores de edad respecto de hermanos menores de edad, es decir, estos conceptos que surgieron por el propio centro de convivencia, también han ido superándose y evolucionando, dando la posibilidad de tener una perspectiva más amplia para estos centros de convivencia.

Ahora bien, para la creación y funcionamiento de dicho Centro de Convivencia, este Tribunal y Consejo de la Judicatura procedieron a adquirir un inmueble que reuniera los requisitos básicos para cumplir con los fines antes mencionados, de lo cual surgió que se dieran aproximadamente en un inicio, concretamente en 2000, un número aproximado de 24 convivencias, con la vigilancia de la directora de dicho centro y una plantilla claramente reducida, pero con el máximo de entusiasmo para cumplir con las funciones que le fueron encomendadas. El Centro de Convivencia, en sus inicios, era una herramienta jurídica totalmente novedosa que los abogados litigantes no conocían, y que por eso no hacían uso de ese tipo de posibilidad, sin embargo, la demanda del servicio se incrementó a 3,182 en 2003, 4,200 en diciembre de 2004, para llegar hoy en día a 1,500 convivencias en el primero de los centros, y 550 en el de “Plaza Juárez”; amén de llevarse a cabo 2,000 entregas-recepción de infantes en este último. A esto, dentro de las funciones del Centro de Convivencia, se añade un rubro que originalmente no tuvo tanto impacto, pero que con el paso del tiempo y debido al colapso que sufrió el Centro de Convivencia, porque ya no había espacio para recibir más padres e hijos para que convivieran, se instrumentó una nueva modalidad, que fue la entrega y recepción de los infantes, es decir, aquellos casos en los que sí se permitía que los padres convivieran con los hijos fuera de este Centro de Convivencia, en virtud de que el padre o la madre que tenía la guarda y custodia del menor, quería tener la garantía de que sus menores hijos o hijas iban a ser entregados; entonces este

HÉCTOR SAMUEL CASILLAS MACEDO

Centro de Convivencia funciona, pues, como un garante de la entrega recepción de los menores.

3. Surgimiento de problemas prácticos en el desarrollo de las convivencias

Con la creación de los espacios para que la convivencia decretada por algún órgano jurisdiccional cumpliera con su cometido de integración, que fuera lo más ágil y lo más agradable posible para las criaturas, tenemos la experiencia de que los menores podrán ir a estos Centros de Convivencia, una, dos o tres ocasiones tal vez muy contentos, pero cuando esto se traslada a meses o años, ya no es igual. Tenemos registradas convivencias que se realizan ahí seis o siete años, y lo que ocurre es que algunos de los padres se están durmiendo, y los niños mejor se hacen amiguitos de los otros niños con los que coinciden y entonces el motivo de la convivencia se ha perdido, estableciendo así juegos infantiles, sala de televisión para la proyección de películas infantiles, así como sitios destinados para la ingesta de alimentos en aquellos casos en que el progenitor lleve alimentos para su descendiente durante el lapso de convivencia. En fin, toda una gama de recursos que nuestra directora instrumentó con el fin de que fuera un lugar ciertamente agradable, no solamente para los niños, que es nuestro objetivo principal, sino también para los padres; éste fue uno de los primeros problemas que tuvimos que enfrentar, cómo darle un cariz agradable a las convivencias para que no fuera un centro tan rígido, de carácter penitenciario, sino que se sintieran un poco en el espacio de la casa en la que se pueden llevar a cabo las convivencias.

Así, tenemos también, como otro fenómeno, la autorización de festejos de cumpleaños de los menores en algún día en que le correspondía convivir con alguno de sus progenitores en el centro, con lo cual además se generó un ambiente de amistad no sólo entre los menores que asistían en los mismos horarios a las convivencias, sino entre los progenitores; hemos visto que se celebran muchos cumpleaños de los niños en los centros de convivencia, y gracias al criterio de la directora, se empezó a permitir que se pasara el pastelito, el sándwich, etcétera,

porque el papá quería que su hijo fuera agasajado por sus compañeritos de convivencia.

A raíz de la creación de los centros de convivencia se crearon grupos de padres de familia, lo cual es sumamente interesante, y muchos sociólogos y trabajadores sociales nos lo pueden explicar, ya que llegaron a constituirse en Asociaciones Civiles, es decir, pues dado que se tiene el grupo de progenitores que llevaban a sus hijos al centro para cumplir con el decreto judicial de convivencia para que el otro progenitor conviva con sus hijos en el interior del centro y que a su vez intercambiaban convivencias con otros padres o madres que coincidían en cuanto a días y horarios regularmente, unos están adentro del centro de convivencia y otros están afuera, originó que los padres que estaban dentro en las convivencias, mientras sus hijitos jugaban con otros niños, etcétera, porque es obvio que los niños tan inquietos no van a estar en un tú a tú con el papá, la hora, las dos horas o a veces, con todo respeto, incluso un compañero llegó a poner hasta doce horas de convivencia, y por eso surgió la creación de un reglamento que generaba un máximo de cuatro horas, con el fin de regular las convivencias, pues cabe mencionar que al ser los centros un instrumento de la impartición de justicia nuevo, estábamos aprendiendo. Entonces estos grupos de padres, tanto los de afuera, como los de adentro, empezaron a intercambiar sus opiniones, como por ejemplo: “oye y ¿a ti por qué te decretaron las convivencias?”, “y ¿cuántos días te dieron?”, “pues tales días”, “¿y, cuántas horas?”; “¿y por qué a mí me dieron menos?” Las diferencias entre los regímenes germinaron inconformidades, pues no se entendía que cada caso es distinto y que cada juez, en nuestro criterio, es distinto; lo mismo acontecía con el grupo de afuera, pero éste no estaba tan conforme en llevar a sus hijos al centro de convivencia, y en la gran mayoría de los casos, los llevan según su dicho, porque se les ponen apercibimientos de multas, arrestos o se da vista al Ministerio Público para una acción penal, etcétera.

Así también, estas asociaciones civiles tenían por objeto presentarse ante el juzgador para defender a una de las partes con el fin de apoyar la causa y presionar a los jueces y a los magistrados para que la convivencia se ampliara o se redujera por este fenómeno. Todo esto generó

HÉCTOR SAMUEL CASILLAS MACEDO

la necesidad impostergable de la creación del reglamento que fija las bases de organización y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, emitido por Acuerdo General núm. 15-43/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en apoyo del correcto y debido funcionamiento de este centro, destacando, dentro de sus considerandos y motivación, que el mismo constituye, desde cuestiones de horarios, el tiempo que deben durar las convivencias, etcétera, porque una cuestión básica es que estos centros de convivencia, al menos en el Distrito Federal, se concibieron exclusivamente para las convivencias provisionales, es decir, mientras se daba la secuela procedimental, no así para convivencias de carácter definitivo, aclarando que posteriormente, por órdenes de las autoridades federales, se han tenido que establecer algunas como definitivas, pero realmente la idea de la creación de estos centros es para las convivencias y entrega-recepción provisionales.

Ahora bien, el Reglamento tiene como finalidad ser un marco regulador de observancia obligatoria para magistrados y jueces de lo familiar, personal del propio centro y público usuario para el mejor logro y desarrollo de esas convivencias entre hijos, padres y tutores, las cuales deberán sujetarse a normas claras, precisas, objetivas y desarrolladas mediante una estructura adecuada y mediante el apoyo de personal profesionalmente capacitado como son trabajadores sociales, psicólogos, abogados, personal de seguridad y personal administrativo; regulando el registro de convivencias y entrega-recepción de menores, así como las evaluaciones psicológicas necesarias para el seguimiento de los asuntos judiciales. Lucha que no ha sido nada fácil, porque hablamos de manera muy rápida de esta infraestructura pero obviamente para poder dotar a este centro de convivencia de psicólogos, trabajadores sociales, personal administrativo, ha sido todo un arduo proceso, porque siempre lo que nos falta como gobierno es presupuesto, ¿qué quisiéramos nosotros hacer?, crear más plazas en muchos órdenes, pero no siempre es posible, aunque se han tratado de mejorar nuestros centros de convivencia.

4. Funcionamiento actual de los centros de convivencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Hoy en día tenemos una saturación en nuestros centros de convivencia, pues están colapsados, hay estadísticas elaboradas, no sólo por la directora de los centros, sino también por una Dirección de Estadística del Tribunal, que dicen, fundamentalmente, que los fines de semana son los días en que la mayoría de los padres descansa y los niños no van al colegio, por lo tanto los más saturados; ya no hay posibilidad, ya no tenemos espacio para recibirlos. De ahí surge el que yo me permita introducir este concepto que les he de comentar, rescato y le doy el crédito necesario a la Convención Internacional de la Haya, a la que tuve el honor de asistir, justamente en compañía del señor moderador, el magistrado maestro Óscar Gregorio Cervera Rivero. Yo lo considero un concepto muy interesante que, tratándose de la Convención de la Restitución Internacional de Menores, es aplicable para todo el mundo y que también lo podemos traer válidamente a esta idea de cuándo y cómo debemos fijar convivencias como juzgadores, o cuándo las podemos pedir como litigantes, o como ministerios públicos, como psicólogos o asistentes de menores. Este principio dice: "Violencia o peligro alegados, requieren ser demostrados", es decir, existe dentro de nuestra impartición de justicia un abuso del pedimento de visitas a convivencias o de entrega recepción en los centros, pues muchísimos de los abogados o litigantes, sabiendo de las bondades y de lo que ofrece el centro de convivencias, y con un fin meramente estratégico, para fastidiar a la contra parte, alegan en su escrito de la demanda o la contrademanda que existe un grave peligro para los menores si se permite la convivencia, entonces de inmediato normalmente se ordenan convivencias en el centro de convivencias. Es entonces que a la luz de este principio deberíamos de tener mucho cuidado para que desde un inicio, cuando realmente se van a decretar convivencias, se analice si realmente se tienen los elementos suficientes para ponderar que existe violencia para que el menor no corra algún tipo de peligro de cualquier género que sea, es decir, no basta con que se alegue en la demanda, o en la

HÉCTOR SAMUEL CASILLAS MACEDO

contestación de la demanda o en alguna otra promoción, porque una frase sacramental que se utiliza es la de: “tengo temor fundado”, para que de inmediato se fijen estas convivencias. Entonces lo que se pretende a nivel del Distrito Federal, y obviamente en aspiración a toda la Republica, para quienes así lo consideren pertinente, es que cada caso complejo se analice, a ver si verdaderamente existen los elementos para que se decreten las convivencias supervisadas, de manera que de no serlo así se crearán centros y más centros de convivencia, y nunca terminaríamos con este problema, es decir, debemos de fijar las convivencias en los casos concretos que realmente lo merezcan, a la luz de este principio que para mí es muy importante “violencia o peligro alegados, requieren ser demostrados”, si sabemos que no estamos todavía en etapa de pruebas, se está fijando la litis, pero desde ese momento que se piden convivencias en un centro se deben de aportar los elementos que tenga a la mano para que como juzgadores, en cualquier otro ámbito de impartidores de la justicia o como auxiliares, se considere lo más prudente.

También, como fenómeno, vimos el incremento de la modalidad de entrega-recepción de menores de edad, por dicha situación quien tiene que permitir la convivencia quiere certeza de que está el ente judicial, quien le garantizará, de cierta forma, que le van a regresar al hijo. Entonces, también surgió como un fenómeno que ha hecho explosión en nuestros centros de convivencia y surge por ahí la necesidad de los estudios psicológicos para infantes, progenitores y en casos excepcionales para todo el núcleo familiar, porque siempre concentramos que la problemática padre-hijo sigue siendo ese porcentaje mayor que nos ocupa, pero hoy en día, debido a esta dinámica, a este conocimiento de nuestros derechos, como les insistía, ya muchos abuelos, hermanos, hasta tíos, siguiendo este principio que impera, al menos en el Distrito Federal, en cuestión de alimentos y en cuestiones sucesorias, los que se tienen derecho a recibir alimentos o ser herederos hasta el cuarto grado, también eso en cuestiones de convivencias, lo están tratando de aplicar en forma analógica.

5. Futuro de los centros de convivencia

Lo que necesitamos principalmente en nuestro marco legislativo es la aplicación irrestricta del “principio difuso de convencionalidad” contenido en la reforma del artículo 1o. de la Constitución general de los Estados Unidos Mexicanos. Necesitamos respetar fundamentalmente lo que hoy en día es la modalidad, el principio difuso de la convencionalidad, en el que se nos permite, como juzgadores, determinar si ciertas normas son o no respetuosas de los derechos humanos, y ante ese conflicto del derecho humano y la norma vigente, saber qué es por lo que nos decidimos, entonces necesitamos conocer a fondo, como un plus en nuestra función en los centros de convivencia, la correcta aplicación de este principio difuso de convencionalidad; difuso como yo escuché del maestro Sergio García Ramírez en un congreso al que tuve el honor de asistir en San Luis Potosí, y que no sólo es de los creadores, sino es el padre de esta modificación, que significa que puede generarse hacia cualquier órgano jurisdiccional, incluso a veces hasta órganos administrativos, que no genere la idea de que lo difuso es por lo confuso, sino que se expande hacia muchos órganos jurisdiccionales.

La necesidad de la modificación de los artículos 417 y 417 BIS del Código Civil vigente para el Distrito Federal, así como de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para integrar a la plantilla de cada juzgado de lo familiar un psicólogo que asista en todo momento a los infantes involucrados en algún proceso judicial, y que se constituya en un auxilio directo al centro de convivencia, pues así no se aplicarían todos los estudios psicológicos en el centro. En este momento, a través de la oportunidad que me dio la vida de estar en el Consejo de la Judicatura, siempre he considerado, igual que mi equipo, que para los jueces familiares o magistrados familiares no es una gracia ni una puntada de momento el que tengamos un psicólogo integrado en nuestra plantilla, porque imagínense ustedes, todos los que son jueces o todos los que intervienen en esto de los estudios psicológicos, como jueces o magistrados, tenemos que recurrir ya sea al centro de convivencia, donde tenemos escasamente 14 psicólogos para el número de

HÉCTOR SAMUEL CASILLAS MACEDO

asuntos que tenemos en la materia familiar; pero 14 es realmente insuficiente, entonces la idea es que se integre un psicólogo a la plantilla de cada juzgado y sala familiar para que en lugar de que se tenga que girar un oficio al centro de convivencia, donde están saturados de trabajo, o que se tenga que pedir auxilio a los hospitales que nos auxilian o a la Procuraduría, etcétera, ahí mismo, sentado afuera del privado, se tenga a un psicólogo que asista en cada momento ya sea en las pláticas con los menores y en los estudios que se requieran y que pidan las autoridades federales, porque ¿cuántas veces no piden reposición del procedimiento dichas autoridades? porque no se reunieron todas las pruebas, como estudios psicológicos o socioeconómicos, etcétera, y ordenan que para dictar sentencia se deben recabar más pruebas, adicionar los resultados de los estudios psicológicos y se resuelva el asunto. Si recabamos los estudios psicológicos y, debido a la carga de trabajo de todas las instituciones, pasan seis meses o un año sin tener los resultados, finalmente, cuando tenemos todo y resolvemos el asunto, aquél a quien se le reconoce el derecho de visita queda totalmente frustrado porque todo ese lapso no pudo convivir con la criatura, y ésta, ya producto de la alienación, etcétera, no va a querer convivir, y ¿de qué va a servir todo el trabajo realizado? Por ello, se está trabajando sobre esta propuesta, al menos aquí en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y esperemos también que por cuestión de presupuesto esta aspiración se llegue a cristalizar.

Tenemos, pues, como lo anunció nuestro señor presidente, la creación de nuevos centros de convivencia en los que prive la cercanía del lugar físico en que se han de establecer respecto de los justiciables que han de asistir. Se está construyendo un nuevo edificio para salas penales en el que se va a incluir un tercer centro de convivencia, en lo cual también ya he trabajado con algunas personas de mi ponencia para efecto de desahogar un poco lo que se nos da en los otros dos. Pero bueno, volvemos a caer en lo mismo, al tener un tercer centro de convivencias, y éste se colapse, debemos de tomar medidas para evitarlo, como valorar quiénes merecen recibir realmente el servicio de los centros de convivencia. Tenemos así que he planteado en el Consejo de la Judicatura que “la justicia debe asistir en cuanto sea posible al

lugar en donde existe un interés prioritario que atender". Ésta es una frase personal, siempre tenemos entendido que debemos ir al tribunal, donde se dilucidará nuestra problemática, y pienso: ¿por qué no podemos llevar estos centros de convivencia, hablando del Distrito Federal y otros estados tan enormes, como Chihuahua, Nuevo León, etcétera, a los lugares donde realmente hay mayor población? Que se haga un esfuerzo y, si ha de ser de un tribunal, se busquen lugares donde puedan asistir las personas, que nosotros salgamos de nuestras magnificas instalaciones y crear centros en algunas delegaciones políticas, donde también sea más fácil el acceso para las convivencias, porque muchos de nosotros sabemos que un gran número de personas cuando vienen a las convivencias traen lo exacto en cuanto a transporte; a veces no pueden llevarse a cabo las convivencias porque las distancias y gastos de transportación son enormes.

También será necesario más apoyo a los centros de convivencia de personal profesionalmente capacitado, como son: directivos, trabajadores sociales, psicólogos, abogados, personal de seguridad y administrativo que garanticen la absoluta seguridad de los asistentes y de los que ahí laboran.

La depuración del padrón de convivencias y entrega-recepción de menores, para crear espacios que permitan atender la demanda de casos que verdaderamente lo requieran, visto el número de éstas que previamente se han detallado, porque tenemos convivencias antiguas y muy antiguas y que se siguen dando y sería muy conveniente que como juzgadores, revisáramos para efecto de saber si siguen teniendo vigencia, de si hay realmente elementos suficientes para que sigan persistiendo.

La creación de módulos del Centro de Justicia Alternativa en los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, siempre en beneficio de los justiciables y sus hijos, pues existe la posibilidad de que cuando menos uno o dos parejas por semana, después de estar asistiendo a las convivencias, puedan llegar a un arreglo.

Algo que es fundamental y que los magistrados Lázaro Tenorio Godínez, Oscar Gregorio y yo hemos mencionado es el establecimiento de juzgados y tribunales colegiados especializados en materia familiar, indispensables para la sincronía de impartición de justicia local y federal,

HÉCTOR SAMUEL CASILLAS MACEDO

pues es indispensable que hablemos el mismo idioma, porque se tiene primera y segunda instancia en materia familiar, pero quienes resuelven los amparos, con todo respeto, son civilistas, juzgados civiles, tribunales colegiados en materia civil, que, perdónenme, tal vez no tienen esa sensibilidad que caracteriza y que tienen los juzgadores de la materia familiar.

6. Conclusiones

1. Los centros de convivencia deben ser vistos como una medida auxiliar y no como una solución definitiva para los conflictos de convivencias existentes entre progenitores e hijos, no es la panacea, es más una alternativa.

2. Para su correcto funcionamiento, es menester que jueces y magistrados, tanto locales como federales, se sensibilicen en relación con cada caso concreto que merezca ser incluido dentro de la regla de excepción que debe imperar en las convivencias o entregas-recepción de menores;

3. Es indispensable que los centros de convivencia de toda la República cuenten con la infraestructura necesaria para dotar a la ciudadanía, y justiciables en general, de un servicio eficaz y digno, dentro del cual se debe contemplar la posibilidad de incluir módulos de Centros de Mediación;

4. Tomando en consideración la evolución de la sociedad, y por ende de los conflictos que se plantean día a día en nuestros tribunales familiares, debe actualizarse la normatividad legislativa y reglamentaria para regular también las convivencias entre menores y otros parientes que no necesariamente son los ascendientes ni ascendientes o colaterales, así como crear juzgados y tribunales federales especializados en materia familiar;

5. Buscar el acercamiento de los centros de convivencia a los núcleos de población más desprotegidos, dado que el traslado implica una erogación económica que no siempre es susceptible de poder ser cubierta por los interesados, lo que genera que en muchas ocasiones

EL FUTURO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR...

las convivencias queden frustradas por falta de recursos de los que concurren en reclamo de su derecho de convivencia.

Y finalmente, como reflexión en este caso tomé ésta del libro del magistrado Lázaro Tenorio Godínez, que se denomina Grandes lecciones de vida de la autora inglesa Dorothy Law Nolte:

Los niños aprenden lo que viven
Si un niño vive con crítica,
aprende a condenar.
Si un niño vive con hostilidad,
aprende a pelear.
Si un niño vive con ridículo,
aprende a ser tímido.
Si un niño vive con pena,
aprende a sentirse culpable.
Si un niño vive con aliento,
aprende a tener confianza.
Si un niño vive con alabanza,
aprende a apreciar.
Si un niño vive con justicia,
aprende a tener fe.
Si un niño vive con aprobación,
aprende a quererse.
Si un niño vive con aceptación y amistad,
aprende a encontrar amor en el mundo.

Imaginemos que estos niños crezcan a la luz de este amor hacia el mundo, créanmelo, sinceramente, que nuestro México, nuestro querido país, sería otro.

Revista de Derecho Privado, Cuarta Época,
año II, núm. 4, julio-diciembre 2013